PRIMERA MODIFICACIÓN (PRÓRROGA) AL CONTRATO No. 327-SUBAFIN-2024 SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR CON NIT 830.027.904-1 Y UNION TEMPORAL SCT MERL SAS BIC, NIT 900.613.547-2

Entre los suscritos, la señora Capitán de Fragata **SAMARY MERCEDES RODRIGUÉZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.430.435 de Bogotá, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA- DIMAR**, según consta en la Resolución 0635-2023 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 11 SEPTIEMBRE 2023 y acta de posesión No. 0050 de fecha 12 septiembre 2023, y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima en virtud de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, y normatividad concordante en el marco de la Resolución No. 4130 de 2022 modificada por la Resolución No 4213 del 13 de octubre de 2023 por medio de la cual se expide el Manual de Contratos y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y Decreto No. 1082 del 26 de Mayo de 2015, y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-DIMAR-EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**, identificado con Cédula de ciudadanía 72.156.593 expedida en Barranquilla, representante legal de la **UNION TEMPORAL SCT MERL SAS BIC, NIT 900.613.547-2**, y quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado llevar a cabo la presente modificación al **CONTRATO No. 327-SUBAFIN-2024**, la cual se regirá conforme a la siguientes consideraciones: **1.** Que el día 20 de noviembre de 2024, la Subdirección Administrativa y Financiera de la Dirección General Marítima suscribió el **CONTRATO No. 327-SUBAFIN-2024**, cuyo objeto es ***"ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA POR SU ESTADO DE INSERVIBLE U OBSOLETO PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA"***. **2.** Que el plazo de ejecución del **CONTRATO No. 327-SUBAFIN-2024** se encuentra previsto hasta el 10 de diciembre de 2024 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato **3** Que el valor del contrato es por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($11.729.500,00)** INCLUIDO IVA y demás erogaciones que correspondan **4.** Que mediante oficio sin número de fecha 09 de diciembre de 2024, el contratista solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de enero de 2025, manifestando que teniendo en cuenta que *los tiempos requeridos para la expedición del trámite de tradición de los vehículos objeto de desintegración y demás trámites necesarios, resultan superiores a los días restantes de ejecución del contrato. Estos trámites son esenciales para garantizar el correcto desarrollo de las actividades y cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 646 de 2014, que regula los procedimientos relacionados con este proceso.* **5.** Que mediante ponencia de fecha 10 de diciembre de 2024, el señor **CF SIADO ARTUZ EFRAIN RAFEL** Gerente de proyecto y el señor **S1 MENDOZA POLO OSMAN JAVIER** en su calidad de supervisor, solicitan adelantar primera modificación al **CONTRATO No. 327-SUBAFIN-2024**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: *" el contratista mediante oficio fechado del 09 de diciembre de 2024 solicito prórroga del plazo de ejecución del contrato en mención hasta el 30 de enero de 2025, manifestando que: "debido a que los tiempos requeridos para la expedición del trámite de tradición de los vehículos objeto de desintegración y demás trámites necesarios, resultan superiores a los días restantes de ejecución del contrato. Estos trámites son esenciales para garantizar el correcto desarrollo de las actividades y cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 646 de 2014, que regula los procedimientos relacionados con este proceso". Conforme a la solicitud elevada por el contratista y teniendo en cuenta que para la enajenación de los bienes dados de baja por su estado de inservible u obsoleto pertenecientes a la Dirección General Marítima, se requiere tiempo para la expedición de CUPL con el fin de cancelar los certificados de libertad y tradición de los vehículos, los cuales son demorados acuerdo información publicada en el portal de radicación del Ministerio de Transporte, que tienen un tiempo de respuesta entre 10 a 30 días hábiles, solicito se autorice prorroga de tiempo al contrato hasta el 30 de enero 2025, con la finalidad de ejecutar a satisfacción el objeto del contrato y cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 646 de 2014. En la mentada Resolución se estipula en el artículo 11 lo siguiente: "**Artículo 11.- Entrega de documentos del vehículo automotor a la desintegradora**. Al momento de la entrega del automotor, el propietario del vehículo entrega a la desintegradora, los siguientes documentos: 1. Certificado expedido por la DIJIN, el cual deberá ser validado a través del. sistema RUNT. 2. Autorización suscrita por el propietario del vehículo para realizar la desintegración física total. 3. Certificado de tradición del vehículo en el que conste que el mismo está libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad, excepto que el gravamen o limitación provenga de deudas de impuestos del respetivo vehículo a desintegrar. 4. Placas del vehículo automotor a desintegrar o denuncio por pérdida" (…) A su vez, la resolución específica que la entidad desintegradora debe, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del vehículo, realizar la desintegración del vehículo de acuerdo con los procesos que, desde el punto de vista ambiental, reglamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como contar con un registro de información sobre el proceso de desintegración vehicular que incluya los aspectos que establezca Min Ambiente. Igualmente determina que la entidad desintegradora debe expedir el certificado de desintegración física total del*

vehículo el mismo día que concluya su desintegración, acreditando el cumplimiento de la inhabilitación definitiva e irreversible de todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del automotor, así como su disposición final conforme a lo establecido en las normas ambientales expedidas por la autoridad competente. De lo anteriormente expuesto, es necesario precisar que la DIMAR al ser la propietaria de los vehículos, debe adelantar ante el Ministerio de Transporte los CUPL (comprobante único de pago y liquidación) para que estos sean cancelados por el contratista, y pueda continuar con los trámites de desintegración y dar cumplimiento con sus obligaciones contractuales dentro de los términos establecidos. Una vez realizada la desintegración de los vehículos y cumplidos con los términos regulatorios se pueda realizar la cancelación de las matrículas. Esta Modificación le imprime celeridad a la Administración representado en reducción de tiempos al adelantar un nuevo Proceso Contractual, por un mismo objeto y con iguales Especificaciones Técnicas a las requeridas en la presente Adición. Cabe resaltar que la presente solicitud se encuentra encaminada al cumplimiento de los fines de la Entidad". **7.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines del Estado se hagan necesarias para garantizar la eficiente, continua y permanente prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no contrarien la Constitución, las leyes, las disposiciones reglamentarias, así como los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a los de la Buena Administración. **8.** Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA- MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN-** En el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de enero de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO:** Una vez suscrita la presente modificación quedará perfeccionada de acuerdo dispone a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 con la aprobación a través de la plataforma de SECOP II por el contratista y la Dirección General Marítima. **CLÁUSULA TERCERA - DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente modificatorio los siguientes documentos: 1. Oficio de fecha 09 de diciembre de 2024, suscrito por el contratista solicitando prórroga del plazo de ejecución del contrato. 2. Ponencia de fecha 10 de diciembre de 2024 suscrita por el señor **CF SIADO ARTUZ EFRAIN RAFEL** Gerente de proyecto y el señor **S1 MENDOZA POLO OSMAN JAVIER.** **CLÁUSULA CUARTA. – GARANTIAS-** Una vez suscrita la presente modificación, el contratista debe modificar las garantías del Contrato- Póliza de cumplimiento No 18-44-101102586 expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A, de conformidad con la presente Modificación y adjuntar a través de la plataforma del SECOP II, para la aprobación. **CLÁUSULA QUINTA- VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, continúan vigentes y su exigibilidad permanecen.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los, 10 de Diciembre 2024

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:

Capitán de Fragata **SAMARY MERCEDES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**
Subdirectora Administrativa y Financiera de la Dirección General Marítima
Delegataria del Gasto

Revisó: TF Ervin Vega Ospina - Jefe de Contratos SUBAFIN

Revisó: CPS Viviana Paredes - Abogada de Contratos SUBAFIN

Elaboró: MA1 Meza Morales Luis - Ejecutivo de Contratos SUBAFIN

EL CONTRATISTA:

ALBERTO LUIS ROJO PEREZ
UNION TEMPORAL SCT MERL SAS BIC
NIT 900.613.547-2